



HOJA INFORMATIVA

DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

FEBRERO 1963

NUM. 90

El Médico Poeta, Pedro Sáez

por el Dr. M. FERNANDEZ ARRAIZA

Los médicos turolenses que ahora comienzan a peinar canas, de vez en cuando son asaltados por el recuerdo vivo de aquellos colegas que nos precedieron en el ejercicio profesional. En este leer y releer las páginas de la historia, vemos, como nos dice Gregorio Marañón en la reseña crítica del libro «Historia de la Obstetricia y de la Ginecología en España», de Manuel Usandizaga, que: «¡Cuántas cosas recién inventadas verá el médico con claridad a la luz de las viejas, de las que parecían enterradas! Nada serena el ánimo y aclara las dificultades como el estudio de lo que fué». Nada, pues, más correcto que sacar a la luz del día de las generaciones presentes la figura genial y portentosa del colega Pedro Sáez, que, tomó asiento en la plaza de médico titular de Terriente en el último tercio del siglo XIX, y con el arma de combate

que además de su arte lo fué la poesía de signo romántico y naturalista por la que se sintió subyugado, irradió y llenó con fino ingenio todo el primer cuarto del siglo XX. Su pensamiento gravitó durante treinta y cinco años en la montaña albarracinense, y, erguido, inmenso, es por la grandeza de la obra poética, no ya al filósofo, sino al poeta de la vocación. Al releer su arracimada obra, lastimosamente olvidada, y en gran parte inédita, nos viene el reflejo de su psicologismo y de un humor francamente quevediano, viéndolo correr en sus últimos años un poco encadenado a la vera de Espronceda cuando canta aquellas estrofas de «Llamando a la muerte»:

Reduce a polvo mi ser
y dame muerte enseguida...
¡para qué quiero la vida
si a mis hijos no he de ver!

(pasa a 2.ª pág.)

Estupefacientes

El Consejo General de Colegios Médicos, comunica a este Colegio, a fin de que sea dado a conocer a todos los colegiados de la provincia, que en relación con los carnets de extradosis y la receta oficial de tóxicos, que por el Decreto de 29 de Agosto de 1935 (Gaceta 31 de Agosto) y Orden de 31 de Agosto de 1935 (Gaceta de 1 de Septiembre) para su cumplimiento, está legislado en los apartados 4, 10, 13 y 14 de la mencionada Orden; que los carnets de dosis extraterapéuticas, precisan para tener validez, ir acompañados de la correspondiente receta oficial de tóxicos.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

CUESTIONES FISCALES

MUY IMPORTANTE

Requisitos que deben tener presente todos los señores Médicos colegiados con ejercicio, en relación con la Hacienda Pública ya que de lo contrario incurrirán en omisiones sancionadas por la Ley.

Declaración del 2%.—Estas declaraciones deberán de efectuarla todos los años durante el primer trimestre del mismo, en los impresos sobres editados por Hacienda y en ellos únicamente deberán reseñarse las retenciones del 2% que corresponda a Compañías de Seguros por Accidente de Trabajo, de Vida, etc., y emolumentos de seguro libre, tales como servicios e intervenciones especiales, etc... y para ello deberán de acompañar las notas resguardos de los descuentos que les han hecho.

(pasa a la 3.ª pág.)

ELECCIONES CORPORATIVAS

El día 24 del mes de Enero último, se celebraron elecciones para cubrir los cargos vacantes en la Sección del Seguro de Enfermedad, habiendo sido elegidos por mayoría de votos los siguientes compañeros:

PARA PRESIDENTE DE LA SECCION

D. Fernando Pascual Lasmarías, de Teruel.

PARA VOCALES DE ZONA O GENERALES

D. José Buñuel Guillén y D. Alfredo Adán Gonzalvo, ambos de Teruel.

PARA MEDICOS DE A. P. D.

D. Emilio Ribot Mullerat, de Teruel y D. Emilio Vidal Foz, de Caudé.

PARA ESPECIALISTAS DEL SEGURO

D. Román Navarrete Sánchez, de Teruel.

Reciban todos ellos, nuestra mas cordial enhorabuena, con el deseo de que desarrollen una fructifera labor, en beneficio de la Clase Médica.

(viene de la 1.ª pág.)

El Médico Poeta...

Espronceda, mas cruel, las titula «Desesperación», y fué quizá un detallista contradictorio. El médico de Terriente, fué un médico sincero y un poeta fulgurante y analista inspirado por la llama de la genialidad. Su poesía clara y de mucha pureza se desparramó en atlántica producción periodística por las páginas de los periódicos turolenses del primer cuarto del siglo XX. Su nombre, su aureola; se elevó como un gigante por encima de la copa de los pinos del pueblo serrano, y como un beso ardiente calentó la mejilla de la tierra aragonesa. Don Pedro Sáez, es sin duda el médico poeta de la sierra de Albarracín, pues, no solo se limitó a cantar a su tierra, que ello poco o nada significaría, sino que fué un poeta que la sintió y amó con tozudez, con fecundidad torrencial. Treinta y cinco años en Terriente, y otros tantos publicando en la prensa turolense parte de su producción nos definen por sí solo el sentido de la vida de un médico y de un hombre. Cualquier estrofa, cualquier soneto que la intuición deslumbradora emergía de su tiesa figura, evidencia estar dotado de un manantial poético, de un fino humorismo, y de un agudo concepto de la época que como médico vivió.

Allá en 1925, en la «Despedida a Terriente», nos confiesa:

Me fuí porque en ocasiones
ya la nieve me imponía;
me fuí porque no podía
cumplir mis obligaciones;
los años me acobardaban...

y marchó al pueblo de Ademuz, ya jubilado, «con los hijos que alegran mi vida, me quieren, me cuidan me miman y atienden...» Y Pedro Sáez nos ofrece desde ahora una faceta realista, lírica, impresionista, dramática, cantando con pulida estética a Dios, a las flores y a la muerte. Su jardín rinconero, acodado a la pista de Vallanca, es el cenobio donde dialoga con las flores y con la muerte como un caballero de pluma y espuela. Allí está sangrando por los cuatro costados el médico, el poeta y el hombre glorioso que ve la marcha defi-

Jefatura Provincial de Sanidad**Resolución provisional del Concurso de Antigüedad para provisión en propiedad de plazas del Cuerpo de Médicos Titulares**

Por resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha 12 de diciembre próximo pasado (B. O. Estado 23 enero actual), se resuelve con carácter provisional el Concurso de antigüedad convocada con fecha 27 julio 1962 (B. O. Estado 10 agosto siguiente) cuya relación nominal de plazas figuraban en dicha convocatoria y Circular de 24 septiembre del año actual (B. O. Estado 6 octubre).

Los nombramientos efectuados tienen el carácter de provisionales, y los concursantes que se consideran perjudicados pueden presentar reclamación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de

nitiva de la esposa y de un hijo detrás de otro hijo. En la soledad ademucera fraterniza con la muerte el hombre que fue dueño de sí y de su arte ligado por el amor al suelo que le vió nacer como un singular espíritu de temple sagaz, firme, humano y universal.

Junto con Domingo Gascón y Guimbao y Mariano Valero formó el triunvirato de arquitectónica casta que dió a las letras turolenses una armoniosa granazón interna con abundantes poemas, ensayos y libros.

Casi en solitario siente la llamada alucinante de la esposa y de los hijos, la escucha con temprana sazón, la endulza en un conato de firme plenitud, y, con el arpa de oro de su fecundidad lírica entre los brazos se nos marcha cantando, hacia el hogar eterno, allá en Ademuz, en 1931, un hijo de Albarracín, un médico de Terriente, un ilustre poeta de Teruel.

Esta evocación pálida y sencilla es el soplo de un recuerdo imperecedero que como una melodía espiritual de su obra y de su vida se infiltró con un lirismo incontinido y cálido entre la pinada de la sierra de Albarracín.

publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado (esto es, a partir del día 24 de enero actual), alegando y justificando los fundamentos legales en que se apoyan su reclamación.

Durante el expresado plazo de treinta días hábiles, los concursantes propuestos para plazas deberán remitir a la Dirección General de Sanidad los documentos que se especifican en la Orden de convocatoria del concurso de documentos que se especificaban en la Orden de convocatoria del Concurso de 24 de septiembre último, con las excepciones que al efecto se indicaban, bien entendido que los que hubieren presentado certificación de hallarse desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, en propiedad o interinamente, acompañando a la instancia presentada en el concurso, no tienen que remitir documento alguno, y transcurrido dicho plazo, los que no cumplieran los citados requisitos se entenderá que renuncian a la plaza adjudicada y, en consecuencia, serán separados del Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares.

Las reclamaciones a que se refieren los apartados anteriores serán formuladas mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, no siendo admitidas aquellas que se presenten con posterioridad a la terminación del plazo señalado a tal fin, según la fecha de entrada del Registro General de la Dirección General de Sanidad. Transcurrido dicho plazo se resolverán las reclamaciones, siendo publicadas las rectificaciones, si las hubiera, en el Boletín Oficial del Estado al dar carácter definitivo a la adjudicación de plazas, dándose entonces las normas para tomar posesión de las mismas.

Teruel 24 de enero de 1963.—El Jefe Provincial accidental, Aquilino Laguna Serrano,

(viene de la 1.^a pág.)**Cuestiones Fiscales**

Declaración de asalariados.— Todos los que posean personal facultativo a su servicio vienen obligados a declarar anualmente ante la Delegación de Hacienda, honorarios satisfechos durante todo el año por el concepto de sueldo, gratificaciones, etc., y cargas por Seguros Sociales y Montepíos, a fin de que la Junta de Evaluación Global, pueda aplicarle las deducciones que con arreglo a la Ley les correspondan.

Declaración por familia numerosa.— Durante el primer trimestre del año, deberán de justificar ante la Delegación de Hacienda y en los impresos oficiales editados a tal fin, que continúan disfrutando de las exenciones o reducciones que tengan para poderles aplicar estas en el Impuesto sobre los rendimientos del Trabajo Personal (Antiguo Impuesto de Utilidades).

Ingreso a cuenta del 30%.— Este ingreso se efectuará en la Delegación de Hacienda cuando así sea dispuesto por este Organismo y corresponde a un anticipo que se hace, a cuenta de la cantidad que mas tarde le será fijada por la Junta de Evaluación Global por el ejercicio corriente.

En aquellos casos en que el 30 por 100 a ingresar sea inferior a la retención del 2% efectuada en el año anterior, podrán solicitar de la Administración de Rentas Públicas que se les dispense de dicho ingreso y para ello es necesario que dicha solicitud se haga en la primera quincena del mes de abril.

Declaración anual sobre la renta.— Todos aquellos señores Médicos colegiados que posean vehículo automóvil, vienen obligados a efectuar esta declaración.

También están obligados a ello todos los que posean ingresos profesionales anuales, que rebasen las 100.000 pesetas así como los que tengan fincas urbanas con líquido imponible superior a 50.000, o rústica con riqueza superior a 30.000 pesetas, en régimen de amillaramiento o de 50.000 en riqueza catastrada. Los que abonen una cuota de Licencia Fiscal superior a 4.000 pesetas anuales. Los que

paguen un alquiler mensual superior a 750 pesetas por casa habitación con contrato anterior a enero del año 1942; mas de 2.000 pesetas mensuales en contrato extendido entre enero del 42 a enero del 45 y por mas de 3.000 pesetas en contrato posterior a esta fecha. También tienen que realizarlo los que tengan gastos suntuarios, superiores a 50.000 pesetas anuales.

Los impresos para estas declaraciones, los suele enviar la Delegación de Hacienda durante el mes de abril de cada año, pero caso de no recibirlos, hay que solicitarlo directamente a dicho organismo antes de finalizar el mes indicado.

También tienen que declarar si tienen aparatos de Rayos X, Laboratorio, etc.

Patronato de Huérfanos de Médicos

FIESTA DE REYES

Relación de donativos recibidos en el Colegio para esta festividad.

D. Octavio Burgués Conchello, de Aliaga, 50 pesetas.

D. Jaime Casasús Legua, de Peñarroya de Tastavins, 50.

D. Luis Valero Ponz, de Cutanda, 65.

D. Manuel García Pérez, de Alcañiz, 100.

D. Manuel Calvo González, de Camarillas, 50.

D. Ricardo Peña Royo, de Oliete, 180.

D. León Gallardo Andrés, de Cretas, 80.

D. Domingo Domínguez Herretero, de Monreal, 25.

D. Francisco Navarro Planá, de Terriente, 30.

D. José Castel Conesa, de Aguaviva, 75.

D. Cándido Rincón Santos, de Cantavieja, 15.

D. José María Quintilla Lazur, de Ejuylve, 25.

D. Felipe Hidalgo Cordero, de Teruel, 75.

D. Gonzalo de Frutos Vicente, de Carenas (Zaragoza), 50.

D. José Lázaro Catalán, de Utrillas, 50.

D. Manuel Buj Pastor, de Escucha, 50.

D. Eufrasio Aranda Domingo, de Cella, 20.

D. Carmelo Casinos Lorente, de Linares de Mora, 50.

D. Vicente Pascual de Lallana Larrañaga, de Monroyo, 50.

D. Antonio Navarro Mínguez, de Teruel, 25.

D. José María del Val Gil, de Ojos Negros, 50.

D. Luis Carreras Daudén, de Alcorisa, 25.

D. Manuel Molina Galano, de Utrillas, 90.

D. Joaquín Celma Sauras de La Ginébrosa, 75.

D. Antonio Campillo Aranda, de Samper de Calanda, 45.

D. José Magdalena Viñes, de Tornos, 25.

D. Juan José Franco Muñío, de Barrachina, 40.

D. Ramón Navarro Ferrer, de Bezas, 100.

D. Amado Falagán Monroy, de Cedrillas, 200.

D. Félix Segura Espinosa, de Perales de Alfambra, 50.

D. Antonio Martínez Clavo, de Gea de Albarracín, 25.

D. Pedro J. Serrano Maestro, de Teruel, 50.

D. Aquilino Lagua Serrano, de Teruel, 50.

D. Luis Gracia Alvarez, de Teruel, 25.

D. Alvaro Vicente Gella, de Teruel, 25.

D. Alejandro Benedí Mainar, de Teruel, 25.

D. Nicolás Vicente Castellote, de Teruel, 25.

D. Constancio Merchante Andreu, de Cella, 25.

D. José Cariñena Castel, de Teruel, 25.

D. Emilio Borrajo Vallés, de Teruel, 25.

D. José M.^a Valero Oliete, de Teruel, 25.

D. Fernando López Giménez, de Teruel, 25.

D. Fidel García Mínguez, de Urrea de Gaén, 75.

Total, 2.240 pesetas.

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se aprueban las Tarifas de Honorarios y Retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, y las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 14 de junio de 1954 aprobó las vigentes Tarifas de Honorarios y Retribuciones de los Facultativos Médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el Trabajo y las normas para su aplicación; la de 21 de julio de 1954 aprobó las Condiciones de Trabajo de los Practicantes que intervengan en dicha asistencia, en Régimen de Servicio Centralizado y con el carácter de Apéndice de aquéllas; la de 1 de enero de 1955 aprobó las de las Enfermeras y Personal Auxiliar Sanitario no titulado que, asimismo intervengan en la repetida asistencia, y la Orden comunicada de 10 de enero de 1955 aprobó las Condiciones de trabajo del personal subalterno, de cocina y servicios varios y generales de la Organización Sanitaria de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Posteriormente se dictaron otras disposiciones, estableciendo determinadas mejoras económicas.

Una vez más, la experiencia adquirida en la aplicación de las referidas normas y las peticiones formuladas al departamento por los profesionales a que se refieren, han hecho aconsejable la constitución de una comisión integrada por representaciones de los distintos elementos interesados que han prestado su valioso asesoramiento sosteniendo sus diferentes criterios que, estudiados minuciosamente y coordinándose como en anteriores ocasiones los intereses de los sec-

tores afectados, aconsejan refundir en el concepto de horarios de la Tarifa del Servicio concertado de los Facultativos Médicos, el incremento que para los mismos estableció la Orden de 12 de enero de 1957 y refundir en las retribuciones del personal del Servicio Centralizado, al que se aplicaba, el plus especial al que la misma Orden se refería; extender el aumento en los haberes de los facultativos que presten sus servicios en determinadas capitales, en régimen de centralizado, a quienes los realicen en todo el territorio nacional, refundiéndole en las correspondientes retribuciones; igualar en el percibo de pagas extraordinarias, cualesquiera que sean su concepto o denominación, incluso en cuanto a la denominada «de beneficios», al personal del Servicio Centralizado con el personal administrativo de las entidades o empresas; unificar las retribuciones de practicantes y de enfermeras tituladas al haberse unificado sus títulos profesionales y comprender en unas solas condiciones de trabajo las anteriores de Practicantes, Enfermeras, personal Auxiliar sanitario no titulado y personal subalterno de cocina y servicios varios y generales de la Organización Sanitaria de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y, de una manera general, proceder a un aumento en los honorarios y retribuciones de todos estos profesionales, determinándose los mismos de modo específico y concreto, lo que facilitará su aplicación.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría General Técnica del Departamento y por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las adjuntas Tarifas de Honorarios y Retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asisten-

cia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y las Condiciones de Trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.

Segundo.—Dichas Tarifas y Condiciones de Trabajo, que habrán de ser aplicadas con carácter general, comenzarán a regir el día uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Previsión para dictar cuantas resoluciones requieran su interpretación y aplicación.

Cuarto.—Se derogan expresamente las Ordenes de 14 de junio de 1954, de 21 de julio de 1954, de 27 de octubre de 1954, de 23 de diciembre de 1954, de 1 de enero de 1955, de 26 de mayo de 1955, de 30 de abril de 1956, de 12 de enero de 1957, de 7 de febrero de 1959, de 27 de abril de 1959, de 8 de marzo de 1961; Orden comunicada de 10 de febrero de 1955 y Resoluciones de 12 de julio de 1954, de 28 de febrero de 1955, de 6 de diciembre de 1955 y cuantos preceptos legales se opongán a lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 31 de diciembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo Sr. Director General de Previsión.

Condiciones de Trabajo del personal Sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo

1.º Las presentes Condiciones de Trabajo para el personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo se refiere exclusivamente a la modalidad de Servicio Centralizado, única forma de prestación de sus

servicios asistenciales, teniendo el carácter de apéndice de las tarifas vigentes de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos.

Serán de aplicación en todo aquello que no esté específicamente determinado en estas Condiciones de Trabajo la tarifa segunda, servicio Centralizado, así como las correspondientes a éste de las normas de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las citadas Tarifas de los facultativos médicos.

2.º El personal Sanitario auxiliar y subalterno que preste sus servicios en entidades de asistencia a accidentados del trabajo se clasifican en:

- a) Personal titulado.
- b) Personal no titulado.

3.º El personal titulado está constituido por:

a) Ayudantes Técnicos Sanitarios (denominación en la que se incluyen los títulos de Practicantes y Enfermeras, que hasta la publicación del Decreto número 2319/1960, de 17 de noviembre, tenían validez y características diferentes).

- b) Técnicos de Laboratorio.
- c) Técnicos de Radiología.
- d) Profesor de Cultura física.
- e) Profesor de Terapia ocupacional.
- f) Maestro de Primera enseñanza.
- g) Asistencia Social.
- h) Capellán.
- i) Cualquier otro similar.

a) *Subalterno sanitario;*

Auxiliares sanitarios.
Mozos sanitarios.

b) *Personal de cocina:*

Cocinera.
Ayudantes.
Pinches.

c) *Personal de Servicios Generales;*

Lavanderas.
Planchadoras.
Costureras.
Limpiadoras.
Telefonistas.
Peluqueros.
Fotógrafos.
Conserjes.
Porteros.
Ordenanzas.

Ultima hora

Oficialmente se nos comunica que, el día 4 de febrero, se reunirá la Comisión Provincial para regulación de honorarios médicos en los municipios clasificados como partido cerrado, creada por Orden Ministerial de uno de junio de 1960.

Tan pronto se fijen las nuevas igualas médicas por esta Comisión que será presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, lo pondremos en conocimiento de todos los compañeros.

Calefactores.

Vigilantes nocturnos.

Mecánicos conductores.

d) *Personal religioso.*

Superiores.

Hermanas.

5.º Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que presten sus servicios en entidades de asistencia a accidentados de trabajo, se clasifican con arreglo a sus funciones en:

a) Ayudantes Técnicos Sanitarios de guardia.

b) Ayudantes Técnicos Sanitarios de especialidades.

c) Ayudantes Técnicos Sanitarios visitantes.

6.º Son Ayudantes Técnicos Sanitarios de guardia los que permanecen en el centro asistencial durante unas horas prefijadas, realizando a las órdenes del médico las curas a cuantos lesionados se hallen en tratamiento y atendiendo y curando de urgencia o por primera vez a los lesionados, si durante la guardia no hubiera facultativo.

7.º Son Ayudantes Técnicos Sanitarios de especialidades, aquellos que a las órdenes de los médicos especialistas y durante las horas que éstos tengan establecidas, les ayuden en sus servicios médicos o quirúrgicos.

8.º Son Ayudantes Técnicos Sanitarios visitantes los encargados de realizar en los domicilios de los lesionados las curas de quienes, a juicio del médico, no

puedan por su estado asistir al centro asistencial.

9.º Las funciones de estas tres clases de Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán realizar por cualquiera de ellos cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre dentro de su jornada de trabajo.

10. Los sueldos de las citadas tres clases de Ayudantes Técnicos Sanitarios se determinarán conforme a las horas de prestación de servicios y al siguiente tenor:

	Pesetas mensuales
Una hora	750
Dos horas	1.300
Tres horas	1.725
Cuatro horas	2.075
Cinco horas	2.350
Seis horas	2.625
Siete horas	2.950
Ocho horas	3.250

11. El servicio de guardia realizado fuera de las horas normales de actividad laboral, es decir, de ocho de la noche a ocho de la mañana, siempre y cuando tenga las características de que durante ellas las actividades Técnicas del Ayudante Técnico Sanitario quedarán reducidas a la atención urgente de algunos accidentes que, con carácter extraordinario e imprevisto, se produzcan, no se regularán por la fórmula de horas de trabajo.

Este servicio especial devengará los siguientes sueldos:

	Pesetas mensuales
Guardia de doce horas	2.950
Guardia de diez horas	2.350
Guardia de ocho horas	1.725

En el caso de que las guardias no se realicen diariamente, sino en días alternos, estos honorarios se reducirán en un 50 por 100.

Cuando los Ayudantes Técnicos Sanitarios que realicen estas guardias tengan asimismo, encomendado servicio de guardia en horas normales, para el cómputo de esta labor se valorarán cada dos horas de guardia, de ocho de la noche a ocho de la mañana, como una hora de servicio diurno.

El Ayudante Técnico Sanitario que tenga media jornada de trabajo diurno le podrá ser sustituida por una guardia nocturna de ocho horas, en determinadas condiciones.

(Continuará)

Ultima hora

Ultimamente se nos comunicó que el día 4 de febrero, se reunió la Comisión Provincial para regulación de honorarios médicos en los municipios clasificados como de primer orden, de acuerdo con el Orden Ministerial de 1.º de junio de 1960.

En punto se llenó las correspondientes por cada municipio de los municipios de primer orden, lo que nos permitió en consecuencia, en el momento de la reunión, presentar al Sr. Gobernador Civil de la provincia, los honorarios que consideramos convenientes.

HOJA INFORMATIVA DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D.

MEDICO

Señor D. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Teruel, en el momento de la reunión, se le presentaron los honorarios que consideramos convenientes para el ejercicio de la medicina en los municipios de primer orden, lo que nos permitió presentar al Sr. Gobernador Civil de la provincia, los honorarios que consideramos convenientes.

- 1) Personal médico
- 2) Personal no médico
- 3) Personal auxiliar
- 4) Profesor de Cultura física
- 5) Profesor de Lengua ocupacional
- 6) Asistentes de Laboratorio
- 7) Asistentes de Radiología
- 8) Asistentes de Cultura física
- 9) Asistentes de Lengua ocupacional
- 10) Asistentes de Laboratorio
- 11) Asistentes de Radiología
- 12) Asistentes de Cultura física
- 13) Asistentes de Lengua ocupacional
- 14) Asistentes de Laboratorio
- 15) Asistentes de Radiología
- 16) Asistentes de Cultura física
- 17) Asistentes de Lengua ocupacional
- 18) Asistentes de Laboratorio
- 19) Asistentes de Radiología
- 20) Asistentes de Cultura física
- 21) Asistentes de Lengua ocupacional
- 22) Asistentes de Laboratorio
- 23) Asistentes de Radiología
- 24) Asistentes de Cultura física
- 25) Asistentes de Lengua ocupacional
- 26) Asistentes de Laboratorio
- 27) Asistentes de Radiología
- 28) Asistentes de Cultura física
- 29) Asistentes de Lengua ocupacional
- 30) Asistentes de Laboratorio
- 31) Asistentes de Radiología
- 32) Asistentes de Cultura física
- 33) Asistentes de Lengua ocupacional
- 34) Asistentes de Laboratorio
- 35) Asistentes de Radiología
- 36) Asistentes de Cultura física
- 37) Asistentes de Lengua ocupacional
- 38) Asistentes de Laboratorio
- 39) Asistentes de Radiología
- 40) Asistentes de Cultura física
- 41) Asistentes de Lengua ocupacional
- 42) Asistentes de Laboratorio
- 43) Asistentes de Radiología
- 44) Asistentes de Cultura física
- 45) Asistentes de Lengua ocupacional
- 46) Asistentes de Laboratorio
- 47) Asistentes de Radiología
- 48) Asistentes de Cultura física
- 49) Asistentes de Lengua ocupacional
- 50) Asistentes de Laboratorio
- 51) Asistentes de Radiología
- 52) Asistentes de Cultura física
- 53) Asistentes de Lengua ocupacional
- 54) Asistentes de Laboratorio
- 55) Asistentes de Radiología
- 56) Asistentes de Cultura física
- 57) Asistentes de Lengua ocupacional
- 58) Asistentes de Laboratorio
- 59) Asistentes de Radiología
- 60) Asistentes de Cultura física
- 61) Asistentes de Lengua ocupacional
- 62) Asistentes de Laboratorio
- 63) Asistentes de Radiología
- 64) Asistentes de Cultura física
- 65) Asistentes de Lengua ocupacional
- 66) Asistentes de Laboratorio
- 67) Asistentes de Radiología
- 68) Asistentes de Cultura física
- 69) Asistentes de Lengua ocupacional
- 70) Asistentes de Laboratorio
- 71) Asistentes de Radiología
- 72) Asistentes de Cultura física
- 73) Asistentes de Lengua ocupacional
- 74) Asistentes de Laboratorio
- 75) Asistentes de Radiología
- 76) Asistentes de Cultura física
- 77) Asistentes de Lengua ocupacional
- 78) Asistentes de Laboratorio
- 79) Asistentes de Radiología
- 80) Asistentes de Cultura física
- 81) Asistentes de Lengua ocupacional
- 82) Asistentes de Laboratorio
- 83) Asistentes de Radiología
- 84) Asistentes de Cultura física
- 85) Asistentes de Lengua ocupacional
- 86) Asistentes de Laboratorio
- 87) Asistentes de Radiología
- 88) Asistentes de Cultura física
- 89) Asistentes de Lengua ocupacional
- 90) Asistentes de Laboratorio
- 91) Asistentes de Radiología
- 92) Asistentes de Cultura física
- 93) Asistentes de Lengua ocupacional
- 94) Asistentes de Laboratorio
- 95) Asistentes de Radiología
- 96) Asistentes de Cultura física
- 97) Asistentes de Lengua ocupacional
- 98) Asistentes de Laboratorio
- 99) Asistentes de Radiología
- 100) Asistentes de Cultura física